

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLALUENGA DE LA SAGRA

Resultando que los acuerdos adoptados en sesión plenaria de fecha 27 de octubre de 2011, sobre aprobación de la subida de algunas Ordenanzas fiscales municipales (impuestos, y tasas), y la creación de dos nuevas ordenanzas fiscales, que serán de aplicación durante el ejercicio 2012, expuestas al público por el plazo de treinta días, y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 255 de fecha 8 de noviembre de dos mil once, y en cuyo plazo no se han presentado reclamaciones. Y aprobadas definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2011.

Se publica el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas que han supuesto modificación y de la creación de otras dos nuevas ordenanzas fiscales:

#### A) Impuestos:

#### **ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### Fundamento y régimen

#### **Artículo 1.-**

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá en los artículos 61 a 78 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.1, 73.2 y 73.5 de la citada Ley en orden la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

##### Determinación de la cuota tributaria

#### **Artículo 2.-**

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en el 0,53 para los bienes de naturaleza urbana

Y en el 0,60 para los bienes de naturaleza rústica.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS.**

#### **Artículo 6. - Base imponible y liquidación.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 7. - Cuota tributaria.**

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el 2,5 por 100.

#### A) Tasas:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE  
BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**Base imponible y liquidable**

**Artículo 6.-**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Cuota tributaria**

**Artículo 7.-**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Cuota anual:

CONCEPTO	EUROS
Por cada vivienda	55,00
Por cada establecimiento industrial o comercial, Bares o cafeterías, Restaurantes, Clubes, Salas de Fiesta y similares	114,00
Por recogida de residuos sólidos urbano fuera del casco de la población.	366,00

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS,  
TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD  
LUCRATIVA**

**Fundamento y régimen**

**Artículo 1.-**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,1) de la Ley 39 de 1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

**Hecho imponible**

**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

**Devengo**

**Artículo 3.-**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.

**Sujetos pasivos**

**Artículo 4.-**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

**Base imponible y liquidable**

**Artículo 5.-**

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados, temporada o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

**Cuota tributaria**

**Artículo 6.-**

Tarifas:

CONCEPTO	EUROS
Ocupación con mesas y sillas, por m <sup>2</sup> , por temporada de verano (Del 1 de Mayo al 30 de Septiembre, ambos inclusive)	<b>8,27</b>
- En los días de Fiestas Populares o Tradicionales el exceso de ocupación que se autorice satisfarán por m <sup>2</sup> y día	<b>0,79</b>
Ocupación con mesas y sillas, por m <sup>2</sup> , resto de temporada (Del 1 de Octubre al 30 de Abril, ambos inclusive)	<b>4,13</b>

### Normas de gestión

#### Artículo 7.-

1. El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:
  - a) Solicitar al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación.
  - b) Informe de la Policía Local.
  - c) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.
  - d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente.
  - e) Pagar las tasas del año en curso.
2. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.
3. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para cada temporada.
4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento podrá proceder a la realización de inspección y delimitación de la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.
5. En lo supuestos de que la parte de terreno de la vía pública o bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de este precio, sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.
6. En los casos de la ocupación de más metros que los autorizados, el Ayuntamiento instará al propietario de la instalación su retirada inmediata, satisfaciendo, en concepto de sanción, la cantidad de 4,09 euros metro cuadrado de exceso y día.
7. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas, en todo caso el concesionario deberá adoptar las oportunas medidas de seguridad delimitando su perímetro con vallas o elementos análogos que no podrán ser de obra, de tráfico o similares.
8. Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que exista autorización expresa del Ayuntamiento cuando se trate de una vía estrecha o concurren circunstancias especiales.
9. No podrán instalarse pérgolas, mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o similares sin la previa autorización municipal complementaria, ni aún tratándose de las fiestas populares o patronales.
10. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas normas de gestión.

### Responsables

#### Artículo 8.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

#### Artículo 9.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### Infracciones y sanciones tributarias

#### Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION Y OCUPACION DE EDIFICIOS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

#### Base imponible y liquidable

#### Artículo 6.-

1. Se tomará como base del presente tributo, el total de metros cuadrados de superficie construida objeto de la utilización o modificación del uso.

#### Tipos de gravamen

#### Artículo 7.-

El tipo a aplicar será.

Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 0,50 euros por metro cuadrado de superficie total a utilizar o modificar.

### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

#### Base imponible y liquidable

#### Artículo 6.-

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

#### Cuota tributaria

#### Artículo 7.-

CONCEPTO	EUROS
Asignación de Sepulturas a perpetuidad	800,00
Enterramientos	120,00
Apertura de sepulturas	120,00
Traslado de cadáveres, y restos	150,00
Reducción de cadáveres por cada uno	150,00
Por la reducción de restos cadavéricos, por cada uno	90,00

Cuando la lápida de la sepultura por su grosor y/o pesadez la cual que supone un peso que no es posible levantar entre cuatro personas, se utilizará medios mecánicos (grúa). En consecuencia, la cuota tributaria para la apertura de sepultura será de, trescientos euros (300,00 euros) más el coste del alquiler de los medios mecánicos necesarios.

Las fechas específicas para la reducción de cadáveres y restos, serian desde el 1 de octubre al 31 de mayo.

Las fechas específicas en las cuales no se harían reducciones de cadáveres y restos, serán los meses de junio, julio, agosto, y septiembre, solo se tramitarían las reducciones urgentes y como consecuencia de la inhumación de un cadáver.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS

#### Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa a los siguientes colectivos siempre y cuando se encuentren empadronados en este municipio:

Exención del 100 por 100 a los Concejales que soliciten documentos por motivo de su cargo y con relación directa en los asuntos o acuerdos solicitados.

Exención del 100 por 100 a los jubilados y pensionistas en documentos en los que sean interesados directos.

Exención del 100 por 100 a parados (se presentara la correspondiente tarjeta de demandante de empleo en vigor) en documentos en los que sean interesados directos.

Dichas exenciones y bonificaciones no surtirán efecto sobre la expedición de cotejo o compulsas de documentos, que se habrán de abonar en su totalidad.

#### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 7.- Tarifa.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad desde 1/05/96	0,5 €
2. Certificados de convivencia y residencia desde 1/05/96	0,5 €
3. Certificados anteriores a 1/05/96	3 €
<b>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1 €
2. Cotejo/ compulsas de documentos (aportando fotocopia)	0,5 €/ página
3. Cotejo/ compulsas de documentos (sin aportar fotocopia)	0,7 €/ página
<b>DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
1. fotocopias de planos hasta DIN-A3	3 € unidad
2. Copias de CD	10 € unidad
3. Fotocopias de documentos administrativos BN/COLOR	0,20/0,30 € c/u

<b>DOCUMENTOS URBANÍSTICOS</b>	
1. cedula o informe urbanístico sobre bienes inmuebles	70 € unidad
2. Certificaciones Catastrales descriptiva y grafica	12 € /Unidad/Finca
3. Certificados de bienes inmuebles	1 €
3. Parcelaciones y segregaciones (No liquidadas por OTC)	0,20 €/m2
. Certificado de identificación de fincas (incluye copias escrituras)	3 €
<b>OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
1. Certificado reagrupación familiar	1 €
2. Informe de arraigo social, y vivienda	1 €
3. Certificados registro de parejas de hecho	1 €

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

##### **Artículo 7. - Cuota tributaria.**

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que queda fijado en el 1 por 100.

Se establece una cuota mínima de 10,00 euros.

##### **Artículo 8. - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

No se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### ORDENANZAS DE NUEVA CREACION

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DEL SALON DE SESIONES PARA EL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

##### **I. Fundamento y naturaleza.**

###### **Artículo 1.-**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 58 de la Ley 39 de 1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, establece el precio público por la prestación del servicio de ocupación del Salón de Sesiones, para la celebración de matrimonios civiles.

##### **II. Hecho imponible.**

###### **Artículo 2.-**

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los viernes en horario de tarde y los sábados y domingos en horario de mañana y tarde.

##### **III. Sujetos pasivos.**

###### **Artículo 3.-**

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

##### **IV. Devengo.**

###### **Artículo 4.-**

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 por 100 del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

**V. Cuota.****Artículo 5.-**

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 125,00 euros, para los empadronados en el Municipio de Villaluenga de la Sagra, y de 250,00 euros para los empadronados en otros Municipios.

**VI. Régimen de declaración e ingreso.****Artículo 6.-**

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la cuota.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno el día 26 de octubre de 2011, y elevada a definitiva el día de de 2011, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO  
PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS,  
VALLAS, PUNTALES, ANILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS  
INSTALACIONES ANALOGAS**

**Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal atendándose a lo establecido en los artículo 20 a 27 del citado Real Decreto.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación no permanente de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, estando obligado al pago quien realiza el hecho imponible, a cuyo favor se haya concedido la licencia de ocupación en caso de haberla solicitado o quien se beneficie del aprovechamiento especial en caso de proceder sin la correspondiente licencia de ocupación.

**Artículo 4.- Responsables.**

Serán responsables tributarios los sujetos recogidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Exenciones.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

**Artículo 6.- Base imponible.**

La base imponible de la tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

**Artículo 7.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público:

- a) Con materiales de construcción, mercancías, vallas y otros objetos, por metro cuadrado o fracción: 0,60 euros día de ocupación.
- b) Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales:
  - Contenedores de hasta 4 metros cúbicos, 4,61 euros/día o fracción, por contenedor.
  - Contenedores de más de 4 metros cúbicos, 9,22 euros/día o fracción, por contenedor.
- c) Por corte de calle al tráfico: 5,10 euros por hora y 40,00 euros por día.
- d) Obras por espectáculos 96,00 euros día.
- e) Por mantener la acera en estado no transitable: 0,68 euros por metro lineal y día.
- f) Ocupación de terrenos de dominio público con montacargas, cintas, grúas transportadoras y maquinaria de construcción en general, por metro cuadrado o fracción: 0,83 euros/día de ocupación.

**Artículo 8.- Período impositivo y devengo.**

El período impositivo coincidirá con el tiempo de realización del hecho imponible objeto de esta Ordenanza Fiscal.

La obligación del pago nace con el acto de la concesión de la licencia de ocupación, o en su caso, desde el momento del aprovechamiento del espacio público.

**Artículo 9.- Normas de Gestión.**

1.- Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que se indicará la superficie a ocupar, el tiempo de ocupación, el concepto por el que se va a ocupar y la vía pública donde se va a efectuar la ocupación.

2.- De acuerdo con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará en el momento de la solicitud, debiendo proceder al abono de la misma dentro de los plazos establecidos al efecto, aportando el documento justificativo del abono de la cantidad establecida al efecto, que se acompañará como documentación necesaria en el expediente de concesión de la autorización solicitada, sin que el pago de esta liquidación suponga la concesión automática de la autorización solicitada.

Asimismo deberá acompañarse a la solicitud, copia de la correspondiente licencia de obras, plano de situación y croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada, etc.) así como los elementos significativos más cercanos.

Asimismo en los casos de ocupación con cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, deberá aportarse certificado de las características técnicas y póliza de seguro de cobertura total.

3.- En los casos de proceder sin las oportunas licencias de ocupación, y una vez realizada la visita de inspección por los efectivos de la Policía Local, se procederá a girar una liquidación que corresponderá al mes de la ocupación.

4.- En el supuesto de falta de pago en las liquidaciones giradas en base al apartado anterior, por los efectivos de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

5.- Cuando un aprovechamiento efectivamente realizado sea superior al autorizado, sin que medie solicitud de ampliación, será objeto de aplicación los siguientes criterios:

- Respecto de los usos o aprovechamientos no autorizados, las cuotas exigibles que sean consecuentes con el uso o aprovechamiento realizado serán liquidadas por el Departamento de Recaudación Municipal y notificadas a los sujetos pasivos.

- Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, las acciones que se emprendan en orden a exigir la tasa devengada, no limitan ni condicionan la facultad de la Administración para imponer las sanciones que por aplicación de la normativa vigente resulten pertinentes, sin que, de otra parte, el pago de la tasa legitime o convalide la improcedencia de utilizar el dominio público sin la preceptiva licencia.

6.- No se procederá a conceder licencias de corte de calle al tráfico si existiese alguna liquidación de ocupación de vía pública pendiente de pago, bien en vía voluntaria como en vía ejecutiva.

7.- En todo caso, si por causa no imputable al sujeto pasivo el derecho a la utilización del dominio público no llega a ejecutarse, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

8.- Cuando con ocasión del aprovechamiento regulados en la Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias de ocupación o los obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

9.- En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado y garantizará el tránsito seguro de peatones en un ámbito de un metro de anchura libre. A tal fin dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra caídas de materiales a nivel superior y con vallas laterales delimitadoras con el tráfico rodado si el paso se propone por la calzada.

10.- Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas en este municipio, dejando libre la calle.

11.- Serán asimismo de aplicación, en lo no regulado en la presente Ordenanza lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### **Artículo 10.- Régimen de infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### **Disposicion final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaluenga de la Sagra 28 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Francisco Javier Parra Duran.